



LA PLATA, 15 JUN 2010

Visto el Expediente N° 5800-4.642.724/09, la Ley de Ecuación Técnico Profesional y las Resoluciones del CFE N° 261/06, 13/07 y 47/08;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Educación Nacional 26.206 dice que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente Ley;

Que la Ley de Educación Provincial 13.688 en su Artículo 36° establece que *“la Educación Técnico-Profesional es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de educación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico-Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional 26.058”*;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, dice entre sus fines y objetivos: *“c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido”*;

Que la mencionada Ley en su Artículo 15 dice: *“El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados.”*;



Que asimismo el Artículo 16 dice: *“Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas.”;*

Que el Artículo 22 dice: *“El Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará para las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior no universitario y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Estos criterios se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y certificaciones de educación técnico profesional y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología”;*

Que la Resolución N° 261/06 CFCyE aprobó el Documento *“Proceso de Homologación Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional”* en los cual se establecen criterios para la homologación de los títulos técnicos;

Que en tal sentido en el ítem 14 de la mencionada Resolución se establece, entre los criterios básicos de la trayectoria formativa, se deberá dar cuenta de las características de las prácticas profesionalizantes como campo específico del diseño curricular;

Que por Resolución N° 15/08 del CFE, se aprueban los Marcos de Referencia para los sectores Producción Agropecuaria, Construcciones Civiles, Electrónica, Electricidad, Electromecánica, Energías Renovables, Mecánica, Mecanización Agropecuaria, Automotores, Aeronáutica, Aviónica, Aerofotogrametría, Química, Industrias de Procesos, Minería, e Informática,



Corresponde al Expediente N° 5800-4.642.724/09

Que la Resolución N° 47/08 del CFE, en el ítem define a las prácticas profesionalizantes como *“aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.”*

Que la mencionada Resolución establece carga horarias mínimas tanto para las Tecnicaturas, (200 hs) como mínimo como para las Tecnicaturas Superiores (20% como mínimo de la carga horaria total);

Que en acuerdos con los marcos federales expresados en el año 2009 la Dirección General de Escuelas aprobó el Diseño Curricular de la Educación Secundaria (Resolución N° 3828/09 de la DGCyE) en el cual se establecen a las Prácticas Profesionalizantes como campo de la organización curricular con cargas horarias específicas en la Educación Técnica y Agraria;

Que en tal sentido tanto los nuevos diseños curriculares de las Tecnicaturas Superiores como los propios de la formación Profesional incluyen en sus diseños Prácticas Profesionalizantes;

Que en igual sentido deben comprenderse los espacios curriculares denominados Práctica Profesional que fueron aprobados en las Tecnicaturas Superiores de la Provincia de Buenos Aires con anterioridad a la normativa que se desprende de la Ley de Educación Técnico Profesional;

Que el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La





incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.

Que la Ley Provincial de Educación establece que el COPRET es el Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación cuya finalidad es articular el desarrollo de estrategias sus distintos, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en Niveles y Modalidades, y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

Que entre las funciones del COPRET se establece: favorecer acciones destinadas a la promoción de la formación técnico-profesional integrando las propuestas del empresariado y de los trabajadores, en coordinación con los Niveles y Modalidades como así también: contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo;

Que "las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional";

Que en virtud de los aspectos novedosos que surgen de la implementación de estas prácticas necesarias para desarrollar un vínculo real entre Educación y Trabajo, es preciso establecer un ordenamiento normativo que las regule en la Provincia de Buenos Aires;



Corresponde al Expediente N° 5800-4.642.724/09

Que para tal caso, será necesario establecer los cargos y funciones involucrados en la implementación como así también los aspectos propios de la seguridad tanto de alumnos como de los docentes a cargo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en Sesión de fecha 13-5-10 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. e) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la caracterización, condiciones de implementación y derechos y obligaciones de las partes intervinientes en las Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional, que como Anexo Único, forman parte de la presente Resolución y consta de cuatro (4) folios.

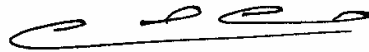
ARTÍCULO 2º. Establecer que las instituciones de Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria podrán realizar experiencias educativas de prácticas profesionalizantes en los ciclos lectivos 2010, 2011 y 2012, cuando lo soliciten, previa autorización por proyecto de la Dirección docente implicada.

ARTÍCULO 3º. Establecer que direcciones docentes intervinientes serán las encargadas de la implementación, acompañamiento y evaluación de la experiencia en los aspectos que en el Anexo Único se especifican.

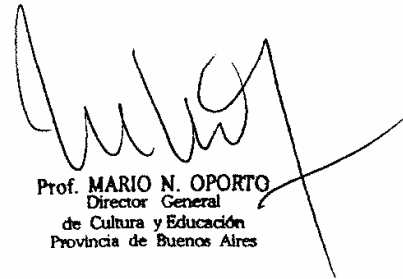
ARTÍCULO 4º. La presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 5º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; al Consejo Provincial de Educación y Trabajo; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; a la Dirección Provincial de Educación Secundaria; a la Dirección de Educación Especial y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

INTERVINE
adi



LIC. DANIELA LAURIA
VICEPRESIDENTE 1º
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

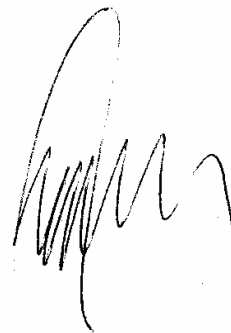


Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

1743

RESOLUCION Nº.....

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



**ANEXO ÚNICO**

PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

1ª PARTE. CARACTERIZACIÓN

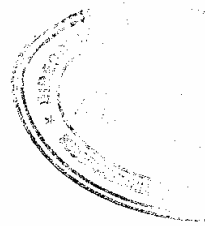
1. Las prácticas profesionalizantes son aquellas estrategias formativas integradas en la propuesta curricular, con el propósito que los estudiantes consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes construidos en los otros campos de la formación. Señala las actividades o los espacios que garantizan la articulación teórica-práctica en los procesos formativos y el acercamiento de los estudiantes a situaciones vinculadas al mundo del Trabajo y la Producción. Las prácticas profesionalizantes son una instancia más de aprendizaje y constituyen una actividad formativa a ser cumplida por todos los estudiantes, con supervisión docente y la escuela debe garantizarla durante la trayectoria formativa. Dado que el objeto es familiarizar a los estudiantes con las prácticas y el ejercicio técnico-profesional vigentes, puede asumir diferentes formatos (como proyectos productivos, micro-emprendimientos, actividades de apoyo demandadas por la comunidad, pasantías, alternancias entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros) y organizarse a través de variados tipos de actividades (identificación y resolución de problemas técnicos, proyecto y diseño, actividades experimentales, práctica técnico-profesional-supervisada, entre otros).

2. Se entiende al trabajo como una dimensión fundamental en la conformación del sujeto social. En un sentido amplio es comprendido como la actividad creativa y transformadora de la naturaleza y de las culturas para satisfacer las necesidades de los sujetos. El sujeto que trabaja se forma y transforma a sí mismo, construyendo en este proceso su identidad. Posibilita la inscripción de los sujetos en la trama social a través de la actividad creativa de producción material y simbólica y, en este sentido, constituye un elemento constructor y articulador de la sociedad.

3. Las prácticas profesionalizantes conforman una práctica social, educativa de carácter histórico y político que vinculan: por un lado, a quienes están estudiando con el área socio-ocupacional a la que pertenece la propuesta formativa y por otro, a las instituciones educativas en el contexto territorial. Por esta razón, las prácticas profesionalizantes precisan que una de las partes pertenezca al mundo del trabajo. Es en este intercambio donde se produce el aspecto distintivo de esta formación.

4. El carácter obligatorio de las prácticas profesionalizantes implica la necesidad de incorporación de prácticas que anticipen los desafíos que cada profesión propone en relación con su ejercicio profesional.

5. Asimismo su incorporación dentro de la propuesta curricular implica que la institución certifica estos saberes profesionales. Esto supone un efectivo compromiso institucional que garantice la calidad educativa de dichas prácticas y su correspondiente acreditación. En este sentido, las Prácticas Profesionalizantes se constituyen en articulador de los contenidos en el diseño curricular. Los diseños curriculares como los proyectos institucionales darán sentido a las prácticas profesionalizantes y a la producción que éstas pudieran generar



como elección de este tipo de formato. La producción estará siempre al servicio de la educación y nunca a la inversa.

- **Propósitos**

6. Al diseñar e implementar las prácticas profesionalizantes, las instituciones educativas tendrán como propósitos:

- Promover la puesta en práctica de saberes profesionales en procesos socio productivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico, tecnológico, técnico y socio-político.
- Fortalecer los procesos educativos a través de articulaciones con los sectores: productivo, estatal y privado y otras organizaciones, que generen procesos de retroalimentación, obtención de información y reconocimiento mutuo de demandas y necesidades.
- Desarrollar estrategias que faciliten a los estudiantes la transición desde la escuela al mundo del trabajo.
- Generar espacios de reflexión crítica de la práctica profesional.
- Promover el reconocimiento del trabajo como valor que posee finalidades solidarias, estructurantes de la identidad y organizadoras de la vida en la sociedad.

- **Objetivos**

7. A través de las prácticas profesionalizantes, los alumnos tendrán oportunidades de:

- Conocer los procesos de producción y el ejercicio profesional vigentes.
- Comprender la relevancia de la organización eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.
- Resolver problemas complejos que involucran situaciones sociales, contextos, entre otros, caracterizadas por la incertidumbre, la singularidad de cada caso y el conflicto de valores.
- Integrar y transferir aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.
- Reconocer la especificidad de un proceso determinado de producción de bienes o servicios según su finalidad y las características de cada actividad.
- Reflexionar críticamente sobre su futura práctica profesional y sus resultados sobre la realidad social.
- Tomar conciencia de la importancia del trabajo decente en el marco de los Derechos de los trabajadores y del respeto por las condiciones de higiene y seguridad en que debe desarrollarse.

- **Formatos de las Prácticas Profesionalizantes**

8. Las prácticas profesionalizantes pueden asumir diferentes formatos siempre que respeten con claridad los propósitos y objetivos anteriormente planteados, realizando actividades que se relacionen con su futura profesionalidad. Estos podrán ser, entre otros:



- **Proyectos productivos externos:** se realizan en empresas, organismos estatales, privados o en organizaciones no gubernamentales,
 - **Proyectos de extensión** diseñadas y organizadas en la Institución educativa, para satisfacer necesidades comunitarias.
 - **Proyectos tecnológicos** orientados a la investigación, experimentación y desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora respecto de los existentes
9. Cualquiera sea el formato que adopten las prácticas profesionalizantes, deben respetar los siguientes criterios para su implementación en el marco del Proyecto institucional:
- Deberán estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin y una autoridad educativa, con participación activa de los estudiantes en su seguimiento.
 - Incluirán el desarrollo de procesos de trabajo, propios de la profesión y vinculados a fases, procesos o subprocesos productivos del área ocupacional.
 - Deberán orientarse a la puesta en práctica de los saberes, técnicas, normas y medios de producción del campo profesional.
 - Identificarán las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional.

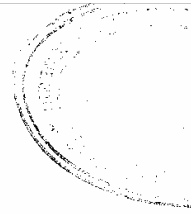
2º PARTE. ASPECTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN

10. Realizarán las Prácticas Profesionalizantes los alumnos mayores de dieciséis (16) años de edad o cumplirlos durante el año de referencia con el acompañamiento del docente a cargo y/o el coordinador de PP. En todos los casos, las Prácticas Profesionalizantes tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral, conforme a las Leyes de Educación Provincial 13.688, de la Ley de Educación Técnico-Profesional 26.058 y las Leyes Provinciales 13.298 y 13.634.

11. Los órganos de la Dirección General de Cultura y Educación vinculados a la implementación de las Prácticas Profesionalizantes serán el COPRET y las direcciones docentes implicadas.

12. El COPRET como Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación tendrá como finalidad articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en sus distintos Niveles y Modalidades, y en los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto público como privado.

13. Las direcciones docentes de nivel y modalidad implicadas tendrán como finalidad establecer propuestas pedagógicas y organizativas que favorezcan el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.



- **Equipo Docente de las Prácticas Profesionalizantes. Roles y funciones. Características.**

14. El carácter de acción formativa de las Prácticas Profesionalizantes y el hecho de que sean organizadas por las instituciones de Educación Técnico Profesional, remite al necesario protagonismo que han de tener los responsables de la educación, garantizando la presencia continua y concreta de la institución, a través de procedimientos de gestión administrativa y de la presencia de actores institucionales que asuman la coordinación de la práctica en todo el proceso. Este es el rol que se espera de los docentes encargados de coordinar y guiar estas prácticas.

Respecto de este rol y su necesidad la LETP en su Artículo 16 afirma:

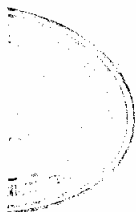
“Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa”.

Es preciso distinguir dos roles distintos: el docente coordinador y el docente a cargo de las prácticas profesionalizantes, a los que corresponden funciones y actividades diferenciadas.

15. Docente Coordinador de Prácticas Profesionalizantes

✓ **Funciones:**

- Construir un plan o proyecto de práctica profesionalizante en el marco del proyecto institucional en acuerdo de las organizaciones involucradas.
- Gestionar las vinculaciones de la institución educativa con los diversos sectores y actores de la comunidad.
- Verificar la información obtenida de diferentes organismos sobre los espacios de práctica en los ámbitos productivos.
- Definir, junto con las organizaciones con las que se establece vinculación, las condiciones y normas en que funcionara la práctica profesionalizante.
- Gestionar en el COPRET los acuerdos con las organizaciones en la cual se realizarán las prácticas cuando corresponda.
- Acompañar a los docentes a cargo de alumnos que realizan prácticas.
- Realizar tramitaciones en nombre de la institución educativa ante organismos gubernamentales.
- Controlar el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas.
- Participar en las actividades de evaluación.
- Interpretar las características productivas de la región para facilitar la inserción laboral de los egresados.



- Contribuir a la construcción del proyecto local y/o regional de prácticas profesionalizantes.
- Acreditar las prácticas profesionalizante junto al docente en los casos previstos ítem 22.

✓ **Condiciones básicas para el desempeño docente del rol de Coordinador de Prácticas Profesionalizantes**

Los docentes a cargo de la coordinación de las Prácticas Profesionalizantes deberán poseer conocimientos en gestión y del mundo productivo local y regional en relación al proyecto institucional en un contexto de una concepción amplia de la enseñanza. Estos antecedentes académicos y profesionales junto al proyecto pedagógico de las prácticas profesionalizantes de la institución serán ponderados en el momento de la selección.

16. Docente a cargo de las Prácticas Profesionalizantes.

✓ **Funciones:**

- Gestionar las actividades de los alumnos de la práctica profesionalizante
- Articular con el coordinador a fin de acceder a la información del sector socio productivo y las vinculaciones existentes que este le brinde.
- Articular con los otros docentes de la carrera en función los aspectos técnicos curriculares.
- Planificar actividades de aprendizaje de los alumnos, así como metodología de trabajo y cronograma de ejecución.
- Coordinar las prácticas en los entornos productivos a través de diversos formatos (producción seriada, proyectos, asistencia técnica, etc.).
- Planificar el contenido del espacio / módulo curricular con articulación horizontal o transversal con los contenidos de los otros espacios, talleres y/o módulos.
- Planificar la tarea del grupo de alumnos.
- Orientar y acompañar a los alumnos en las actividades de desarrollo de los prácticas profesionalizantes.
- Realizar actividades de evaluación de los alumnos, así como participar con el coordinador de la evaluación del proceso de vinculaciones de la institución con su comunidad

✓ **Condiciones para el desempeño docente a cargo de las Prácticas Profesionalizantes**

Los docentes a cargo de la práctica profesionalizante deberán acreditar formación técnica específica en el área de la tecnicatura y experiencia laboral en el sistema productivo. Estos antecedentes académicos y profesionales junto al proyecto pedagógico de las práctica profesionalizante serán ponderados en el momento de la selección.

1743



- **Horarios**

17. Los horarios de las prácticas se establecerán entre las 7 hs. y las 20 hs. En aquellos casos cuyas profesiones determinen otro horario se deberá solicitar la excepción a la supervisión.

18. La carga horaria tendrá 4 horas diarias como máximo hasta cubrir lo prescripto en el diseño curricular de la Tecnicatura o curso de Formación Profesional.

19. Las direcciones docentes podrán establecer excepciones de acuerdo a las distancias y características productivas de las organizaciones.

- **Conformación de grupos de Práctica Profesionalizante**

20. Cada docente de PP estará a cargo de un grupo. Cada grupo se conformará en relación con las características de la tecnicatura, del distrito y las organizaciones productivas y de la matrícula de la escuela.

- **Acreditación de la Práctica Profesionalizante**

21. La Acreditación de la PP se realizará según la normativa vigente de evaluación, acreditación y promoción de la dirección docente implicada.

22. Los alumnos podrán acreditar el espacio de la PP mediante el sistema de pasantía vigente o experiencia laboral certificada, si el docente a cargo y el Coordinador lo consideran pertinente.

- **Constancia de la Práctica Profesionalizante**

23. Independientemente de la acreditación del espacio de la PP que se establece en el diseño curricular, los alumnos podrán recibir una constancia de la práctica profesionalizante donde se explicitarán las actividades desarrolladas, el tiempo total de las prácticas, así como la organización en donde se realizaron.

3A PARTE. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

A. De los organismos centrales de conducción educativa

24. La Dirección General de Cultura y Educación deberá:

- Suscribir convenios marco para la realización de Prácticas Profesionalizantes entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Producción, los Municipios, las Organizaciones Gremiales y Empresarias y otros organismos e instituciones vinculados a las Prácticas Profesionalizantes.
- Extender la cobertura de los seguros en función de las necesidades de las Prácticas Profesionalizante para docentes y alumnos. En los casos de instituciones de gestión privada estas deberán extender la cobertura para docentes y alumnos que participen en las Prácticas Profesionalizantes.

A través del COPRET:



- Gestionar la concreción de convenios marco para la realización de Prácticas Profesionalizantes entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Producción, los Municipios, las Organizaciones Gremiales y Empresarias y otros organismos e instituciones vinculados a las Prácticas Profesionalizantes.
- Llevar un Registro actualizado de Organizaciones (públicas o privadas) que desarrollan programas de educación y trabajo.
- Promover y difundir la realización de las prácticas profesionalizantes en todos sus formatos a los sectores del sistema social de la producción y del trabajo en los distritos y regiones educativas.
- Informar periódicamente a la Dirección General de Cultura y Educación y a través de ésta al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad de alumnos practicantes, formatos, horarios y organizaciones involucradas.
- Notificar a la autoridad del área de Ministerio de Trabajo sobre las características y participantes como así también al Seguro contratado por la Dirección General de Cultura y Educación conforme se trate de docentes y alumnos.

A través de las Direcciones Docentes:

- Asesorar en los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos necesarios para la implementación.
- Supervisar los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos de las Prácticas Profesionalizantes.
- Tomar la intervención de su competencia en materia de selección de proyecto y personal docente.

B. De las Organizaciones públicas o privadas

25. Las organizaciones, públicas o privadas, que acuerden incorporar alumnos para las Prácticas Profesionalizantes tendrán las siguientes obligaciones:

- Suscribir acuerdos entre las organizaciones y las escuelas para la realización de las Prácticas Profesionalizantes. En estos acuerdos se establecerán: los horarios en que se realizarán las prácticas, la cantidad de alumnos, las actividades que se realizarán, los datos de las organizaciones, las obligaciones de las partes y los responsables del acuerdo. La firma de los acuerdos serán refrendados por los responsables de la organización productiva el director de la institución educativa.
- Designar un responsable para coordinar las actividades de los alumnos dentro de la organización o empresa, en conjunto con el docente a cargo de las prácticas profesionalizantes.
- Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los practicantes y avalar los certificados que acrediten las actividades desarrolladas durante las prácticas.



Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo proveyendo de la indumentaria necesaria en relación a la tarea y el entorno.

C. De los Instituciones Educativas

26. Las Instituciones Educativas deberán:

- Planificar, organizar y supervisar las Prácticas en coordinación con la organización o empresa involucrada en articulación con el COPRET y las direcciones docentes de nivel y modalidad.
- Informar a los niveles de supervisión la suscripción de acuerdos mantenidos con los diferentes organismos.

D. De los alumnos de las Practicas Profesionalizantes

27. Los alumnos que realicen prácticas profesionalizantes deberán:

- Llevar a cabo las diversas tareas asignadas por docentes y/o tutores.
- Cumplir con las normas de convivencia propias del ámbito laboral.
- Cumplir con la asistencia y puntualidad prevista.
- Cuidar y mantener los equipamientos e insumos de la organización o empresa.
- Hacer reserva de la información manipulada dentro de la organización o empresa.
- Utilizar uniformes e indumentaria específica para la realización de las tareas asignadas, dentro del ámbito de desarrollo de la práctica.
- Respetar las normas de seguridad e higiene.